



Santiago de Cali,

31 ENE 2019

Interlocutorio No. 67

Expediente No. 76001-33-33-013-2018-00248-00

Demandante: EDUARDO GUZMAN VIAFARA

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a revisar el auto de sustanciación No. 976 del veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018) que dispuso correr traslado a la medida cautelar solicitada, en razón a que solo se hizo a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** y no a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, quien fue vinculada a la presente demanda como litis consorte necesario de la parte pasiva, por lo que se hace necesario también correr traslado de la medida cautelar solicitada por el actor a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**.

De otra parte, se debe aclarar que la medida cautelar solicitada, es conservativa, consiste en ordenar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** que: *"abstenerse de realizar registro de cualquier operación que modifique o cambie la situación actual que se encuentre hasta la fecha anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-48238, hasta que se produzca la sentencia en firme y ejecutoriada, es decir que la matrícula quede bloqueada hasta ese momento y no la suspensión provisional indicada en el auto de sustanciación No. 976 del 26 de octubre de 2018."*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se hace necesario aclararse dicho yerro, con base en el artículo 285 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

ACLARAR en la introducción y los numerales primero (1º) y segundo (2º) del auto de sustanciación No. 976 del veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en el entendido de que se correrá traslado de la medida cautelar solicitada por el señor **EDUARDO GUZMAN VIAFARA** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** como también a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, el cual quedara de la siguiente manera:

1. Correr traslado de la petición de la medida cautelar solicitada por el señor **EDUARDO GUZMÁN VIAFARA**, a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** y



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, en su calidad de parte demandada, para que se pronuncie dentro del término de cinco (5) días.

2. La presente providencia se notificará personalmente a la parte demandada **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, según lo dispuesto en el art. 199 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,


ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

Proyectó: Andrés David Dávila Grisales. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 03

Del 01 FEB 2019

La Secretario. 



Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Sustanciación No. 47

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00351-00

DEMANDANTE: MILTON CESAR GALLARDO SUAREZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

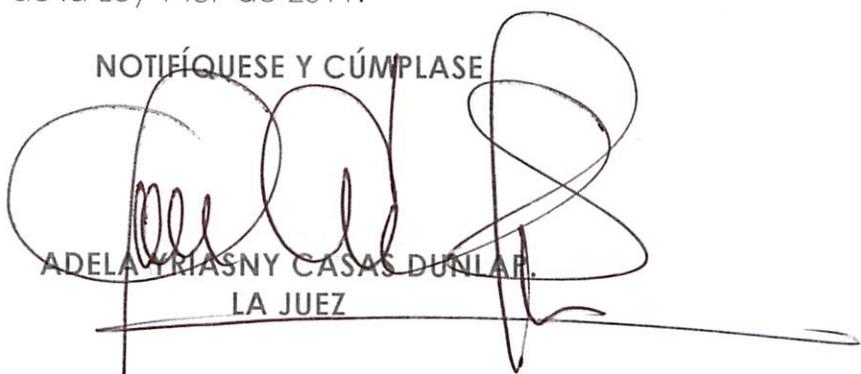
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las diez y media de la mañana (10:30 A.M.).
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADELA TRIASNY CASAS DUNLAP,
LA JUEZ

Proyectó: Andrés David D. Grisales, Sustanciador Nominal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 03

Del 01 FEB 2019

El Secretario. 